



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
Bochalema, Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Pertenencia-.
RAD. 54-099-40-89-001-2019-00050-00.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Planeación municipal de Bochalema (N. de S.) informó que el predio objeto de usucapión en el presente proceso no ostenta la calidad de baldío, de conformidad con lo prescrito en el párrafo del art. 392 del Código General del Proceso, se dispone:

SEÑALAR el próximo **siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia para realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y proferirse la sentencia correspondiente, la cual se desarrollará por medios virtuales, salvo disposición en contrario ordenada por el C.S.J.

Adviértase a las partes sobre las consecuencias procesales y las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de la norma en cita, en caso de inasistencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de:

PRUEBAS

Para tal efecto decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda (fls. 3-44, C-1, exp. digital) y subsanación de la misma (fls. 49-51, C-1, exp. digital)

2º. Declaración de terceros:

Solicitadas con el libelo demandatorio. (fls. 3-44, C-1, exp. digital).

Óiganse las declaraciones de ALVARO ENRIQUE LAGUADO DUQUE, MARCOS JESUS MORA ZAMBRANO, MIGUEL MARIA MENDOZA MARTÍNEZ, NAPOLEON VEJAR, JESUS ANTONIO ARIAS, JOSE SIMON CACERES, ANTONIO MARIA TORRADO ORTEGA, PABLO ALBERTO PEÑA VERA, cuyo recaudo se hará en la diligencia enantes señalada. Cíteseles con las formalidades indicadas en los artículos 217 y 218 ibídem.

3º. Interrogatorio de parte:

(Solicitado en la contestación de las excepciones de mérito, fls. 108-112, C-1, exp. digital). No se decreta el mismo por cuanto se solicitó de manera extemporánea.

Las pruebas indicadas en el escrito calendado 12 de abril de 2021 (fls. 147 a 153, C-1, exp. digital) no serán decretadas, toda vez que no fueron solicitadas dentro de los términos y oportunidades probatorias señaladas en el C.G.P. (Art. 173 del C.G.P.).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: (Al contestar la demanda, fls. 97-103, C-1, exp. digital).

1º Interrogatorio de parte:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante EDUARDO VELEZ CONTRERAS, el cual le será formulado por la parte pasiva.

2º. Prueba trasladada:

No se accede al traslado de las pruebas practicadas dentro del proceso declarativo verbal sumario (reivindicatorio) que se adelantó en este despacho por SILVIA JULIANA JACOME ALVAREZ, contra EDUARDO VELEZ CONTRERAS, radicado bajo el No. 2019-00023-00, toda

vez que no se especifica en forma concreta cuáles son las pruebas y lo que se pretende probar con las mismas.

3°. Informe: Pruebas requeridas ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona (N. de S.)

Al tenor de lo previsto en el inciso 2, art. 173 del C.G.P. éstas pruebas, directamente o por medio del derecho de petición las pudo haber obtenido la parte pasiva (inciso 2, art. 173 del C.G.P.). Al no haberse acreditado sumariamente qué diligencias fueron realizadas por medio del derecho de petición para su obtención y que el mismo no fue atendido, no se accederá a su decreto.

DE OFICIO.

1°. Inspección Judicial:

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

2°. Interrogatorio de las partes

Cítese a las partes demandante y demandado para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C.G.P.).

3°. Prueba pericial:

Practíquese prueba pericial al bien inmueble objeto de usucapión, denominado pequeño lote longitudinal No. 2, de la Zona A, ubicado en la vereda Peña Viva del municipio de Bochalema (N. de S.), con matrícula inmobiliaria No. 272-43016, para verificar los hechos determinados en el libelo introductorio: 1) identificarlo e individualizarlo plenamente. 2) establecer las mejoras existentes, 3) determinar que es el mismo relacionado en la demanda y demás características que se consideren pertinentes. Designese como perito al ingeniero NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, Notifíquesele la designación y si acepta el cargo tome posesión. Prevéngasele en el sentido de indicarle que el dictamen lo deberá presentar a más tardar el día **veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**, so pena de imponérsele las multas descritas en el artículo 230 del C.G.P. Así mismo, cítesele para la audiencia, para efectos de la contradicción del dictamen. Señálense como honorarios y gastos provisionales la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000,00), los que deberán ser consignados a prorrata por las partes a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente providencia.

4°. Prueba trasladada:

Alléguese al presente proceso y como prueba trasladada, los audios y actas de las audiencias realizadas los días 28 de enero de 2021 y febrero 1 de 2021 (fls. 219 a 222, C-1) que correspondan a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso declarativo verbal sumario (reivindicatorio), adelantado por este despacho judicial bajo el radicado No. 54 099 40 89 001- 2019-00023-00, teniendo en cuenta que en ese diligenciamiento el bien inmueble, que fuera objeto de reivindicación, corresponde al mismo objeto de usucapión en el presente proceso. (Art. 174 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El juez,


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Bochalema, **Hoy 12 de Julio de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 54

El Secretario **JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO**